

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 387

Rad. 2021-00259-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

Allegado el registro civil de defunción de la co-demandada ANITA SANCHEZ DE RICO, dentro de este proceso Verbal de Filiación Natural, propuesto por la señora CRISTINA SALINAS IBAJOA en representación del niño Miguel Ángel Salinas Ibajoa, en contra de los señores GONZALO EDUARDO, ANA MARIA, LUIS ALEJANDRO y MARIA PIEDAD RICO SANCHEZ, y ANITA SANCHEZ de RICO, se procederá de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., y en aras de garantizar el derecho de defensa de los herederos indeterminados de la causante ANITA SANCHEZ de RICO, habrá de vincularlos a este trámite.

Así mismo, corresponde en esta etapa del proceso, oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses seccional Cali (V), a fin de que se sirvan informar el costo de la prueba de análisis de ADN con el fin de determinar la paternidad de un menor de edad, con su progenitora y cuatro de sus presuntos hermanos paternos, haciendo claridad de acuerdo a lo indicado en la demanda que el cuerpo del presunto padre fue cremado y su esposa Anita Sánchez de Rico, falleció con posterioridad a la presentación de la demanda, por lo que se requiere a la parte demandante o demandada, indique si ésta fue cremada o sepultada, con el fin de informar a medicina legal.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º.) VINCULAR como parte demandada dentro del presente proceso a los herederos indeterminados de la causante ANITA SANCHEZ de RICO, y notificarlos de la admisión de la demandada y dar traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, por lo que se ordena su emplazamiento en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, art. 10 del Decreto 806 de 2020, a través del Registro Nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, que se efectuara por medio de la secretaría del Juzgado y se entenderá surtido 15 días después de publicada la información de dicho registro.

2º.) OFICIAR al Instituto Nacional de Medicina legal y ciencias Forenses Regional Valle del Cauca de Cali (V), a fin de que se sirvan informar el costo de

la prueba de análisis de ADN con el fin de determinar la paternidad de un menor de edad, su progenitora y cuatro de sus presuntos hermanos paternos, haciendo claridad que el cuerpo del presunto padre fue cremado y su esposa Anita Sánchez de Rico, falleció con posterioridad a la presentación de la demanda, por lo que se requiere a la parte demandante o demandada, indique si ésta fue cremada o sepultada, con el fin de establecer la posibilidad de la practicar la prueba con ésta.

NOTIFIQUESE


HUGO NARANJO TOBON
Juez

WS

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>060</u>, HOY <u>06 ABRIL 2022</u> A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u>

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fbb6604993cc35a9a831238dbf73f85b3c942cbddd68c7776f058b7834bc2c3**
Documento generado en 05/04/2022 02:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>